

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado del recurso de reposición presentado por el demandante y el extremo pasivo guardó silencio.

Sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Marzo uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide el recurso de Reposición interpuesto por el demandante BANCO POPULAR dentro del presente proceso ejecutivo interpuesto en contra de BLANCA CECILIA MARTINEZ TRIANA.

Obrando a través de apoderada judicial, el demandante interpone recurso de reposición frente al auto interlocutorio del 13 de diciembre de 2022 que modificó la liquidación adicional del crédito aportada por la parte actora, en síntesis:

Indica la apoderada judicial que el Despacho incurrió en un yerro al liquidar la totalidad de los intereses moratorios desde a partir del 01 junio de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022, y se omitió liquidarlos desde el 22 de julio de 2021 hasta el 30 de mayo de 2022.

Del recurso de reposición se dio traslado a la parte demandada, quien vencido el término no hizo su pronunciamiento alguno.

Encontrándose el proceso a Despacho para decidir lo pertinente, a ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tratase de precisar en este puntual asunto, sobre la viabilidad de reponer el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

Es evidente, en primer lugar, que en el caso a estudio el recurso se propuso dentro del término de ley consagrado en el inciso 3 artículo 318 del Código General del Proceso.

En el sub examine, como se citó en precedencia la abogada fundamentó el recurso de reposición, esencialmente en el hecho que el Despacho incurrió en un yerro al liquidar la totalidad de los intereses moratorios desde a partir del 01 junio de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022, y se omitió liquidarlos desde el 22 de julio de 2021 hasta el 30 de mayo de 2022.

Revisado el legajo y de manera expedita la liquidación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO POPULAR, fue posible comprobar que en efecto de forma involuntaria el Despacho procedió a liquidar los intereses moratorios de forma errónea debiendo realizarse desde el 22 de julio de 2021 hasta el 30 de mayo de 2022.

Así las cosas se procedió a realizar nuevamente estudio de la liquidación de crédito aportada por la parte actora el 24 de noviembre de 2022, encontrándola ajustada a derecho y aunado a ello no fue objetada por el demandado dentro del término de traslado, se procede aprobarla según lo establece el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior la consecuencia principal de resultaría en acceder a la petición de la parte demandante y reponer el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 y en su lugar aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por lo esbozado en la parte considerativa.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora el 24 de noviembre de 2022, por un total de \$ 5,091,358, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 035 del 02 de marzo de 2023


ARNULFO TORRES TORRES
SECRETARIO